

Suscribese en la Redaccion
LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (á donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
libreria de Razoia: Valencia,
Cábreizo: Barcelona, Bergnes
y comp.: Zuragoza, Polo: Se-
villa, Caro Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Regencia de la real chancillería de Granada. = Incluyo á V. S. la adjunta real orden para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia á fin de que la tengan entendida los pueblos de ese partido sujetos á la demarcacion de esta real chancillería, teniendo V. S. la bondad de remitirme un ejemplar cuando se verifique, y en el interin acusarme su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 14 de enero de 1834. = José María Manescau. = Sr. corregidor de Toledo.

Regencia de la real chancillería de Granada. = El Sr. subdelegado general de penas de cámara y gastos de justicia del reino, con fecha 27 de agosto de 1830, se sirvió comunicar á esta subdelegacion territorial de mi cargo la real orden siguiente.

«El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia con fecha 15 del actual me ha comunicado la real orden siguiente. = Al decano del consejo real digo con esta fecha lo siguiente. = Habiéndose dignado el Rey nuestro Señor aprobar las medidas propuestas por el Sr. subdelegado general de penas de cámara con el fin de evitar los gravísimos perjuicios que ocasionan á los fondos de dicho ramo las ocultaciones de multas que se hacen por algunas autoridades; se ha servido resolver: que en lo sucesivo se obligue á los jueces á dar recibos de todas y cada una de las multas que impongan, intervenidos por el procurador síndico general, en los que se espese el nombre del sugeto, cantidad que paga, causa por que se le exige y su entrega al depositario; lo cual cumplan bajo la multa de doscientos ducados de irremisible exaccion los gobernadores y jueces letrados; la de ciento los alcaldes ordinarios, regidores y demas, y de cincuenta los síndicos en el caso de omision ó defecto por su parte. Que igualmente se proceda por todos ellos á la

formacion de libros en los términos y con las formalidades que prescriben las reales instrucciones, y al nombramiento de depositarios, poniendo en conocimiento de la subdelegacion general la persona que en cada poblacion se nombrare, y haciendo que al fin de cada año presente la cuenta, que se remitirá á la contaduria de rentas de la provincia para su examen. Que se señale el término perentorio de dos meses para que dentro de él, todos los jueces acrediten por testimonio estar ejecutadas estas determinaciones; bajo la prevencion á los gobernadores y jueces de letras que si así no lo hiciesen se elevará á noticia de S. M. á fin de que los omisos sean separados de sus destinos por el tiempo que sea de su soberano agrado; y los alcaldes ordinarios y demas jueces legos, ademas de la suspension, no puedan obter á los empleos municipales por espacio de tres años. Que en el caso de ocultarse en las cuentas de los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores alguna ó algunas multas, denunciadas que sean, y averiguada sumariamente la ocultacion, se procederá por el regente respectivo, como subdelegado, contra la autoridad que haya cometido el exceso ó la exaccion de la cantidad ó cantidades en que consistan con el cuatro tanto y las costas; señalándose por premio al denunciador la tercera parte, aun cuando sea el mismo multado. Finalmente quiere S. M. que esta soberana resolucion se tenga por artículo adicional á la real instruccion de 16 de julio de 1803, con el objeto de que le cumplan inviolablemente todas las autoridades del reino. = Y lo traslado á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos convenientes.»

Y habiendo notado que en algunos pueblos del territorio de este superior tribunal no se cumple exactamente con lo prevenido en la antecedente real orden, y estándome recargada su observancia por el Escmo. Sr. subdelegado general de penas de cámara y gastos de justicia

del reino; he dispuesto se circule por medio de los Boletines oficiales para que se cuide de su puntual cumplimiento, bajo las penas que en la misma se señalan. = Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 14 de enero de 1834. = José María Manescau.

Toledo 21 de enero de 1834. = Recibida por el correo ordinario de la tarde del día de ayer: guárdese y cúmpla la real orden que se acompaña: pase al editor del Boletín oficial de esta provincia para que la inserte con el oficio de remisión y este decreto en el primer número, remitiendo un ejemplar á este corregimiento á fin de dirigirse al Sr. regente de la real chancillería de Granada. = El corregidor Francisco María Osorio.

CONTINUA LA INSTRUCCION PARA GOBIERNO DE
LOS SEÑORES SUBDELEGADOS DE FOMENTO.

CAPITULO III.

Comercio y sus agregados.

19. En vano la agricultura produciria en abundancia materias primeras; en vano la industria elaborándolas las proporcionaria á las necesidades sociales, si los consumos no alimentasen su reproduccion periódica. El comercio encargado de facilitarlos, trasportando á los mercados donde escasean, los frutos y esquilmos de la tierra, en bruto ó manufacturados, es bajo este concepto un auxiliar necesario de la agricultura y de la industria, digno por lo mismo de una proteccion tanto mas eficaz, cuanto que sin ella seria inútil la que á las otras dos profesiones se dispensase. En materia de comercio corresponden á la autoridad soberana las mas de las medidas de proteccion relativas á las cosas. A las autoridades encargadas del gobierno civil de las provincias tocan mas particularmente las relativas á las personas; á saber, favor y amparo á las que el comercio obliga á trasladarse frecuentemente de una parte á otra; comodidad y baratura en las posadas, seguridad en los caminos, facultad de llevar armas al que crea necesitarlas, y la supresion en fin de todas esas vejaciones odiosas, que se han inventado á pretexto de la refrenda de los pasaportes, y de que se hablará en el capítulo de la policia. Entre las medidas de proteccion que corresponden al gobierno superior, la mas importante, que es abrir y mantener al comercio comunicaciones fáciles y poco dispendiosas, sea por tierra ó por agua, exige asimismo la cooperacion franca y asilua de los subdelegados de Fomento, en los términos que se espresarán en el capítulo de caminos y canales.

20. De la misma se necesita para acelerar el beneficio de la uniformidad de pesos, medidas y monedas. Los gefes locales deben informar á la comision nombrada con este objeto, no solo de las variaciones ó diferencias generales que se notan en esta parte en sus provincias respectivas,

(2)

sino de otras que forman una multitud de anomalías especiales en medio de las anomalías comunes, y que presentan por donde quiera el doloroso espectáculo del desorden y de la confusion. No bastó en efecto que hubiese libras de doce onzas en una provincia, mientras que en la vecina eran de diez y seis: fue menester para que la complicacion fuese mayor, y que no se pudiese salir del laberinto que ella formaba, que de aquella misma libra excepcional de doce onzas se compusiese para la compra y venta de ciertos artículos una libra doble ó triple, de que resulta haberlas de doce, veinte y cuatro y treinta y seis onzas cada una. Aun en Castilla, donde es de diez y seis, hay pueblos en que la llamada carnicera (porque es la que se emplea para pesar carne) es doble, y tiene treinta y dos onzas, si se trata de vaca, carnero ó macho, y sesenta y cuatro si de cerdo. Y como si estas diferencias no embrollasen ya bastante la materia, en un mismo lugar, sin salir del pescado, se venden ciertas clases de él por libras de diez y seis onzas, y otras por libras de treinta y dos. En una parte se vende el aceite y el vino por peso, y en otra por medida, siendo de notar que la diferencia entre el peso y la medida es á veces mayor que la que existe en los áridos entre la medida colmada y la raída, y en los líquidos entre la medida sisada y la que no lo es; y no obstante hay pueblos en que los líquidos particularmente se venden al mismo tiempo por peso y por medida, á pesar de la enormidad de esta diferencia. Pero ¿qué mucho que apoyada en los hábitos antiguos, se sostenga entre las clases poco ilustradas esta variedad tradicional, cuyos inconvenientes no perciben los espíritus vulgares, cuando entre los banqueros los cambios con París, por ejemplo, se ajustan en doblones de plata vieja y en libras tornesas, monedas que no existen en España ni en Francia, y que por sus fracciones complican las cuentas, y obligan á una multitud de reducciones? Este sistema absurdo, que solo pudo sostenerse mientras los errores sancionados por la rutina eran respetados como los principios consagrados por la esperiencia, va á desaparecer inmediatamente. Los subdelegados de Fomento no solo suministrarán los datos necesarios para formar la historia de estas anomalías, origen de confusion, y causa por tanto de ruina, sino que desde luego empezarán á prevenir lo conducente para que las disposiciones que van á dictarse, protectoras de la conveniencia comun, y conformes á la razon universal, no esperimenten la resistencia que encontraron á menudo todas las que se dirigieron á estirpar errores envejecidos. Cuando una vez llega á desquiciarlos la fuerza de la razon y de la autoridad, el mundo avergonzado de haber sido subyugado por ellos contribuye á acabar de derrocarlos.

21. Las ferias y mercados deben fijar particularmente la atencion de los subdelegados de Fomento. En estas reuniones el comercio especu-

la, los consumidores se proveen de objetos que la concurrencia suele abaratar; y el impulso que esta circunstancia da á los consumos es un estímulo de la producción y un gran elemento de vida industrial. Las reuniones frecuentes de compradores y vendedores multiplican también las relaciones de pueblo á pueblo, y aun de provincia á provincia, y mantienen un movimiento generalmente útil. Importa pues favorecerlas, concederles todas las facilidades posibles, y mirarlas como un medio de prosperidad.

22. Con el mismo fin es esencial favorecer y animar á los consulados y juntas de comercio, de cuya mejora va á ocuparse inmediatamente el gobierno. Los consulados proporcionan á las transacciones mercantiles las ventajas especiales de una pronta justicia, administrada por jueces de la profesión. Las juntas de comercio pueden favorecer el desarrollo de la misma, removiendo obstáculos que hasta ahora limitaron su ejercicio, y rodeando estas ocupaciones de cierto favor, sea por la idea de los beneficios que ellas producen, sea por la consideración de que por lo común gozan los que las obtienen, sea por las garantías que pueden dar á los capitalistas que se asocien para empresas industriales; sea en fin por la equidad protectora que la intervención de dichas juntas puede asegurar en el repartimiento del subsidio mercantil. Los subdelegados de Fomento contribuirán pues á la prosperidad del comercio, cuidando de dotar sus provincias de estos establecimientos que deben acelerarla, y de dirigir al gobierno sus observaciones sobre el modo de mejorar los que existen.

CAPITULO IV.

Minería y sus agregados.

23. La dirección general de minas se ocupa de rectificar algunas de las disposiciones dictadas ya para la mejora de este ramo, que los subdelegados de Fomento de algunas provincias meridionales deben particularmente promover. Pero el mayor bien que tienen que hacer en esta parte es favorecer la investigación y explotación de los carbones minerales, de que la industria saca hoy tanto partido, y que no hay medios de reemplazar con otra especie de combustible. No hay quien ignore los prodigios del vapor, que aun á despecho de los vientos empuja los buques de una estremidad á otra del globo. Sin esta sustancia, mas preciosa aun por la importancia y la extensión de sus usos, que muchos de los metales que se buscan con tanto afán, no podrian carros cargados correr largas distancias á razon de un cuarto de hora por legua, ni moverse multitud de máquinas, cuya acción económica y rápida pone hoy casi todos los productos elaborables al alcance de las mas limitadas fortunas. Esta prodigiosa fuerza motriz, multiplicable á lo infinito, alza de los rios copiosos raudales, capaces de fecundizar vegas muy elevadas sobre el curso de las aguas, y basta pa-

ra obrar trasformaciones, que sin ella se reputarian imposibles. Explote en buen hora el interes individual, aguijado por la perspectiva de utilidades inmediatas, las minas de plomo, de cobre, de hierro, y las demas que tanto bien promueven en las provincias en que abundan; pero la acción de la administración dirijase especialmente á buscar ese fósil inapreciable, agente poderosísimo de riqueza, y sin el cual apenas puede desenvolverse en grande ninguna industria. Ensayos, premios, construcción de ramales para conducir los carbones desde los montes que los crían á las fábricas que han de consumirlos, ó á los puertos por donde pueden esportarse; nada se perdone, nada se economice para asegurar los inmensos beneficios de la aplicación de aquel combustible á las necesidades de la fabricación. Los subdelegados de Fomento tienen en este ramo mucha gloria que ganar, y muchos medios de merecer la benevolencia del gobierno.

24. Las canteras pueden contribuir á alimentar en ciertas provincias una industria mas ó menos útil. Hay algunas en que abundan mármoles y jaspes esquisitos, que realzarian el brillo de los templos, adornarian las casas y los jardines, y hermosearian las plazas de las grandes ciudades, en las cuales ya eternizaria el mármol á los hombres célebres de que se honra nuestra patria, si no hubiésemos de traerlo de fuera con grandes dispendios. Además de alimentar una gran fabricación nacional, pueden esas piedras y otras muchas que la naturaleza sembró con profusión en nuestras montañas, concurrir ventajosamente con las de otros países en los mercados estrangeros; y aun las piedras de construcción serán una riqueza, cuando buenos métodos de explotación y buenos caminos para su acarreo, permitan emplearlas en lugar de otros materiales menos sólidos y mas costosos. Es esencial que los subdelegados de Fomento indaguen las riquezas de esta clase que produzca el territorio que gobiernen, y empleen todos los medios posibles para utilizarlas. Ningun obstáculo resiste á la larga á la acción constante é ilustrada de la administración. (Se continuará.)

Madrid 24 de enero.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

TOLEDO.

Enero 25 de 1834.

«Mirad cuán bueno y cuán gustoso es el
»habitar los hermanos en union.... porque allí
»envió el Señor la bendición y vida hasta el si-
»glo....» Tal es la justa y religiosa exclamacion,

ó mas bien el desahogo de nuestro espíritu al salir en esta tarde de la sesion que ha celebrado la real sociedad económica de amigos del país. Con razon deseamos que todos los habitantes de esta pacífica ciudad, cuya mayor parte se hallaba disfrutando en el campo de lo apacible y sereno de la estacion, se hubieran acercado á la magnífica galería que da entrada al consistorio: que hubieran visto á los amigos verdaderos del país, privarse del desahogo honesto del paseo, encerrarse..... ¿á qué? á trabajar por el bien de la ciudad y de la provincia.

Uno de los objetos de esta sesion fue el nombramiento de oficios. Todo el mundo sabe cuanto en este caso juegan y rabian las pasiones, ó vehementes ó pueriles. ¡Qué intrigas! ¡qué oficiosidades! ¡qué apañios! ¡qué humillaciones pasajeras en unos hasta atrapar el destino ú oficio! ¡qué desdenes y humildades mogigatas en otros que se alampau por lograrle! ¡qué!... ¿Cuándo querrá Dios que se haga una eleccion por unanimidad?

¿Por unanimidad? Esta dicha estaba reservada para la sociedad económica de Toledo. Los amantes de la paz nos agradecerán el que rápidamente bosquejemos esta memorable sesion, que por excelencia debe llamarse la sesion de la paz: á bien que se ha celebrado en las vísperas de esta festividad peculiar de la iglesia toledana.

El señor dean que tan dignamente ha desempeñado el honorífico encargo de cabeza de esta corporacion patriótica siendo su director y presidente, pidió á los socios le exonerasen de este encargo, y suplicasen le aceptase el señor doctor D. Sebastian Garcia de Ochoa, dignísimo gefe de esta ciudad y provincia como subdelegado del Fomento general del reino. Los caballeros socios simultáneamente manifestaron en sus semblantes aquella emocion que en esta vida es el premio menos equívoco de la virtud: asi tributaron el justo homenaje de gratitud á los servicios de un presidente, cuyos aciertos, si en muchas ocasiones han brillado, han sido coronados ciertamente con la feliz eleccion de sucesor. No duró un minuto la votacion, y el secretario anunció: queda nombrado por unanimidad el señor D. Sebastian Garcia Ochoa, director de esta real sociedad.

Era demasiado lisonjera esta satisfacción para que los caballeros socios se privasen de repetirla. Tal es el carácter de la virtud y del heroísmo. Se procedió en seguida á nombrar los demas oficios, y por unanimidad fueron reelegidos para tesorero el señor D. José Diaz Moreno; para contador y vice-secretario el doctor D. Ambrosio Gonzalez.

Y mediante á las poderosas razones en que apoyaron la renuncia que de los demas oficios hicieron los caballeros socios que tan exactamente los han desempeñado, tambien por unanimidad fueron nombrados.

Para vice-director y presidente el señor licenciado D. Eusebio Perez Grueso.

Para censor el señor doctor D. Antonio Moya de la Torre.

Para secretario el señor D. Vicente Leonardo.

Todos los demas asuntos que se trataron gozaron de la misma unanimidad: lo mismo que la aprobacion dada á los informes de las comisiones.

Si pues á la bondad y placer de habitar los hermanos en union, está prometida por el oráculo infalible la bendicion y vida sempiterna, ¿cuán ópinos frutos debemos esperar de la verdadera filantropía de estos caballeros socios mientras marchen con sus tareas en union de hermanos, y con la bendicion y vida prometidas por el Supremo dador de todos los bienes???

REAL LOTERÍA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los premios mayores, de los que comprende el sorteo del dia 22 del actual.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
9.632.	10000 ps. fs.	Cádiz.
13.949.	3000.....	Zaragoza.
6.818.	2000.....	Utrera.
10.104.	2000.....	Málaga.
3.145.	1000.....	Madrid.
13.646.	1000.....	Orihuela.
8.223.	1000.....	Madrid.
622.	1000.....	Barcelona.
12.451.	500.....	Madrid.
12.779.	500.....	Idem.
5.000.	500.....	Puerto de Sta. María.
1.938.	500.....	Valencia.
4.867.	500.....	Madrid.
2.467.	500.....	Reus.
12.718.	500.....	Sevilla.
607.	500.....	Barcelona.
7.511.	500.....	Idem.
1.716.	500.....	Madrid.

En la librería de Hernandez en esta ciudad se hallan de venta las obras siguientes:

Cuaderno 3º del *Atenco*, á 5 reales. El aumento de un real mas que otros números es la causa traer completa la cancion del maestro Gonzalez titulada *El Cádiz transformado y dichas soñadas del pastor Delio*. Este precioso hallazgo, dice el redactor, se debe á la amistad que tuvo el Padre Canal con el autor.

Tomo 2º del *Oficial aventurero* á 5 reales suelto, y 4 para los señores suscritores.

Cuaderno 19 y 20 del tomo 9º del *Diccionario geográfico universal*.

TEATRO.

Hoy domingo á las seis *Los niños de Ecija* ó *los ladrones de Andalucía*, comedia en tres actos, tonadilla, baile y un divertido sainete.